

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

00968-2016

LA VALL D'UIXÓ

Creación Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de la Vall d'Uixó

Por Decreto de la Alcaldía núm. 386/16 de 19 de febrero, se ha aprobado la creación del Registro Municipal de Asociaciones vecinales del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, de carácter voluntario, según el siguiente tenor literal, a los efectos de dar publicidad del mismo para general conocimiento de los ciudadanos:

RESULTANDO que el artículo 22 de la Constitución, reconoce el derecho fundamental de asociación y, como dice el preámbulo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación, constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos no pueden permanecer al margen.

RESULTANDO que, en el ámbito local, el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, prevé la existencia de un Registro Municipal de Asociaciones vecinales como una de las formas de participación ciudadana en los asuntos públicos.

CONSIDERANDO que, en los últimos años, los/as ciudadanos/as de La Vall d' Uixó han ido demostrando un mayor interés por intervenir directamente en aquellos asuntos que pueden tener una incidencia en la vida cotidiana de la Ciudad y ello hace que resulte necesario establecer una norma local que regule esa tendencia.

CONSIDERANDO que desde el Ayuntamiento se estima conveniente fomentar la participación ciudadana mediante la puesta en marcha de instrumentos que fomenten el interés de participar en la vida social local y uno de ellos es la creación de un Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos. Que, este Registro permitirá al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en la Ciudad, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de impulso al asociacionismo vecinal; debiendo, por tanto, estar inscritas todas ellas.

VISTA la legislación aplicable, que se concreta:

- Constitución de 1978 (CE). Artículo 22.

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación (LDA). Artículo 1 y 2.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). Artículo 21.1.s) y 22.

- Real Decreto 2568/1986, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Artículos 232 a 236.

VISTO el informe de la Secretaría General obrante en el expediente de su razón; así como las facultades que me confieren el artículo 21.1.s) de la LBRL;

Esta Alcaldía, **RESUELVE**:

Primero.- Crear el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, cuya inscripción tendrá carácter voluntario.

Segundo.- El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se regirá por las siguientes normas de funcionamiento:

Norma primera.- Objeto.

1).- El Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, tiene por objeto permitir el conocimiento del número, clase y características de las Entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, para permitir una correcta política municipal del asociacionismo vecinal.

2).- El Registro Municipal es independiente de los Registros Nacional y Autonómico establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en los que deben figurar inscritas para poder acceder al de titularidad del Ayuntamiento.

Norma segunda.- Competencia.

El Registro será llevado por el/la Secretario/a del Ayuntamiento, a través del Área Delegada que tenga atribuidas las competencias en el ámbito de las Relaciones Ciudadanas, y sus datos serán públicos.

Norma tercera.- Inscripción.

1).- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, y habrán de aportar la siguiente documentación:

a).- Estatutos de la Asociación.

b).- Certificado de Inscripción en el Registro Nacional o Autonómico, expedido por el correspondiente Registro.

c).- Nombre, apellidos y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.

d).- Domicilio Social, número de teléfono, fax, pagina web y correo electrónico.

e).- Presupuesto del año en curso.

f).- Programa de actividades del año en curso.

g).- Certificación del número de socios.

h).- Código de Identificación Fiscal (CIF).

i).- Forma en que quieran recibir las notificaciones y la información procedente del Ayuntamiento, preferentemente a través de medios telemáticos.

2).- Los datos solicitados en los puntos c), d), e), f) y g) deberán ser aportados en documentos separados, por duplicado y certificados por el Secretario de la Asociación.

Norma cuarta.- Tramitación.

1).- En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente o bien por solicitud defectuosa, para lo que se establece un plazo de diez días a fin de subsanar dicho error; el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2).- En el supuesto de que no se subsanen los errores en el plazo indicado en el apartado anterior, o no se acompañasen los documentos requeridos, la solicitud de inscripción será desistida, previa resolución motivada.

3).- Se podrá denegar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en los términos que considera la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, mediante resolución motivada.

4).- Compete a la Junta de Gobierno Local, el acordar la inscripción en el Registro, así como darle de baja, previo el correspondiente expediente administrativo instruido al efecto, de oficio o a instancia de parte interesada.

Norma quinta.- Modificación de datos de las Asociaciones.

1).- Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos inicialmente facilitados dentro del mes siguiente al que se produzcan.

2).- Así mismo, el Presupuesto y Programa de Actividades anual se comunicarán a lo largo del primer trimestre de cada año y, especialmente, la renovación de los cargos, según sus Estatutos, así como las variaciones del número de socios que supongan una modificación de diez por ciento, en más o menos sobre la cifra comunicada anteriormente, a los efectos de actualizar los datos del Registro.

Norma sexta.- Derechos.

Las Entidades Vecinales inscritas en el Registro disfrutará de los siguientes derechos:

a).- Recibir, por el procedimiento que elijan y, preferente, por vía telemática, las convocatorias del Pleno, cuando en el Orden del Día figuren asuntos relacionados con el objeto social de la Entidad; así mismo las resoluciones y acuerdos adoptados por los Órganos Municipales.

b).- Recibir las publicaciones que edite el Ayuntamiento que resulten de interés para la Entidad, atendiendo a su objeto social.

c).- Acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente, los locales y medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezcan por los servicios correspondientes, sin perjuicio de lo determinado por la Ordenanza Reguladora de estos usos.



d).- La percepción de subvenciones previstas en el presupuesto municipal para actividades sectoriales o con carácter general, de acuerdo con lo determinado en la Ordenanza Municipal reguladora de esta materia y las Bases de cada convocatoria.

Norma séptima.- Causas de cancelación de la inscripción.

1).- Serán causas de cancelación en el Registro Municipal de Asociaciones:

a).- La disolución de la Asociación por cualquier causa.

b).- La falta de comunicación de las variaciones a que se refiere el artículo 5º de estas normas de funcionamiento.

c).- El grave y reiterado incumplimiento de los objetivos y fines fundacionales de la Asociación.

d).- La desaparición del domicilio declarado o cualquier otra causa de la que se deduzca la desaparición de la Entidad.

e).- La voluntaria determinación de la Asociación.

2).- Para la cancelación de la inscripción, será precisa la previa incoación de un expediente en el que se dará audiencia a la Asociación afectada.

Tercero.- Procédase a la publicación de la presente resolución mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial para general conocimiento.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma en Diario Oficial o mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación del mismo.

Así lo manda y firma Su Señoría, en La Vall d'Uixó, a 19/02/2016, Tania Baños Martos. Ante mí, EL SECRETARIO José Luis. de la Torre Martín.

La Alcaldesa, Tania Baños Martos.

La Vall d'Uixó, 25/02/2016.